



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014003031-**2021-00956-00**

Revisada la demanda se encuentra necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

1. Limite las pretensiones de la demanda comoquiera que las relativas a la declaratoria de la simulación absoluta del contrato de matrimonio son completamente reiterativas.

2. Allegue imagen completa de la demanda toda vez que la aportada en algunas partes está cercenado el pie de página.

3. Adecúese correctamente las pretensiones de la demanda, de cara al tipo de acción que deprecia (artículo 82/4 *ejúsdem*). Nótese que si bien se hace referencia a una simulación es necesario que aquellas sean enfiladas a una declaración o condena.

De igual manera precítese claramente las pretensiones en cuanto a cuáles son declaración y a cuál condena, puesto que de la lectura de estas se extrae que unas son declarativas otras de condena, otras al tiempo declarativas y condena mientras otras ni lo uno ni lo otro.

4. Acredite haber dado cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a su contraparte.

5. Presente el juramento estimatorio en un acápite separado de las pretensiones de la demanda en la forma dispuesta en el artículo 206 del CGP.

6. Desagregue los hechos de la demanda, ya que en varios de ellos se hacen mención a muchas circunstancias juntas, en contravía de lo previsto en el numeral 5° del art. 82 del CGP. Además de ello, límitelos a situaciones de facto que puedan ser comprobadas y excluya aquellas que son “suposiciones” del apoderado.

7. Aclárese el acápite cuantía, pues se hace alusión a una de mayor, por lo que este despacho judicial no sería el competente para conocer del asunto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

8. Acompañese documento actualizado en el que se acredite la calidad de guardador o curador de uno de los demandantes respecto de su hermana Aura Marly Bernal.

7. La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -Art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 77 del 7 de diciembre de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b4ee374200ef2f9e02608a2282fda7cf88ccc8a7a432089b35c703d5d62c29**

Documento generado en 06/12/2021 06:09:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>